



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG223/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme a su artículo Tercero Transitorio, aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero transitorio.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo **CG05/2008** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año. De conformidad con su artículo Primero transitorio, dicho reglamento entró en vigor el uno de enero de dos mil nueve.
- VI. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto del mismo año. De conformidad con su artículo Primero transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil ocho, se aprobó el acuerdo **CG465/2008**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se dio inicio formalmente el proceso electoral federal 2008-2009.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG514/2008**, mediante el cual se expide el Instructivo que deberían observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG958/2008**, mediante la cual procede el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia, para postular candidatos a Diputados por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que tendrá efectos sobre los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG07/2009**, mediante la cual procede el registro del Convenio de Coalición Parcial en sesenta y tres distritos uninominales presentado por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, se aprobó la resolución **CG21/2009** sobre el cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución CG958/2008, en el que se ordena el cambio de denominación de la Coalición integrada por el Partido del Trabajo y Convergencia, para quedar como Coalición “Salvemos a México”.
- XII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo **CG27/2009**, por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil nueve.
- XIII. El veintinueve de enero de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG28/2009** por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año dos mil nueve.
- XIV. En esa misma sesión se aprobó el acuerdo **CG38/2009**, por el que se emitieron las normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.
- XV. En sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE39/2009**, mediante el cual se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instruye a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales a efecto de que continúen el monitoreo de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- XVI.** El veinticuatro de abril de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió, de conformidad con el artículo 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el criterio relativo a los porcentajes de prorrateo del gasto realizado por los partidos que benefician a campañas electorales federales y locales.
- XVII.** En sesión especial del Consejo General celebrada el dos de mayo de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo **CG173/2009**, por el que se registraron las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil nueve.
- XVIII.** El cinco de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo la jornada electoral para recibir la votación en las elecciones federales para diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XIX.** El doce de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, recibió los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009 de los partidos políticos nacionales y coaliciones, procediendo a su análisis y revisión.
- XX.** Al vencimiento de los plazos de revisión de los Informes de Campaña, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que la base IV del citado artículo constitucional, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, las cuales en ningún caso excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.
3. Que el artículo 79, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
4. Que de acuerdo con el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes de gastos de campaña de los partidos y sus candidatos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos.
5. Que los artículos 83 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, definen las reglas de la presentación de los informes de campaña.



6. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009 que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el citado Código; calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.
7. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 228, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a las campañas electorales como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
9. Que los artículos 228 al 238 de la norma electoral, establecen las reglas de la propaganda y desarrollo de las campañas electorales.
10. Que de acuerdo con el artículo 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
11. Que en términos del artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el



artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código; (ii) el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos; (iii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código; (iv) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (v) exceder los topes de gastos de campaña; (vi) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (vii) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

12. Que en esta Resolución se tienen en cuenta los razonamientos establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-98/2003, SUP-RAP-62/2005; SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-89/2007, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-114/2009, SUP-RAP-147/2009, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010. Dichos criterios resultan relevantes para la individualización de la falta en el caso de que éstas sean formales; la calificación de las faltas; el arbitrio de la autoridad para estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas; así como la individualización de la sanción y las consideraciones de graduación de las diferentes sanciones aplicables a los partidos políticos.
13. Que asimismo, en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
14. Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso imponer una sanción a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a las coaliciones políticas denominadas "Primero México" y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Salvemos a México”, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

15. En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada Partido Político Nacional y Coalición, en el siguiente orden:

15.1 PARTIDO ACCION NACIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:

- a) 69 faltas de carácter formal: conclusiones: 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 884, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97. Asimismo, se ordenan dos vistas a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a las conductas descritas en las conclusiones 72 y 94, iniciar procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones 32 y 33.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **8**, con vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.